



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4180

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

REQUERIDO
28 NOV 2025
Alberto
HORA 15:35

INFOLEJ

1968 - L XIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada CANDELARIA OCHOA AVALOS, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de decreto que reforma los artículos 2, 66, 70, 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es una facultad soberana del Congreso del Estado de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos corresponde a los diputados, y que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, lo cual queda estipulado en el artículo 28 fracción I y en el artículo 32.

2. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 135 y 138 establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a los diputados y las diputadas, precisando que la iniciativa de decreto, es la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. La Constitución de los estados Unidos Mexicanos considera la seguridad social como un derecho, de acuerdo con el artículo 123 y en el caso del Estado de Jalisco, el sistema de pensiones es el mecanismo para proteger a los trabajadores del Estado, de las contingencias de la vejez, invalidez y muerte. Por lo tanto, el Instituto de Pensiones tiene la obligación legal de garantizar que los fondos estarán disponibles cuando se necesiten, por lo que se considera necesario incluir en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el principio de seguridad jurídica en las pensiones, el cual se fundamenta en la protección de los derechos de los trabajadores, que se traduce en obligaciones concretas para el instituto de pensiones, debido a que actualmente solo se consideran por objeto de la Ley en comento los siguientes:

- *Garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, establecidas en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario;*
- *Promover el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados, en los casos y con las condiciones definidas por este ordenamiento;*
- *Definir, normar y establecer los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorguen a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones con relación al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y*
- *Fijar las bases de organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

Desde un punto de vista jurídico, la ley del Instituto de Pensiones debe tener como objeto garantizar la seguridad y la rentabilidad de los recursos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de los trabajadores, ya que ambos son principios rectores de la previsión social, debido a que la seguridad se considera el objetivo principal, mientras que la rentabilidad es un objetivo complementario que maximiza los beneficios sin comprometer la solidez de los fondos. Esto implica que la gestión del patrimonio debe realizarse con la mayor diligencia y honestidad, evitando la especulación y protegiendo el capital de los afiliados de cualquier riesgo excesivo.

Además de lo anterior, en el artículo 3 inciso XI, de la Ley en comento, se establece lo que se entiende por pensión: *derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que reciben las personas señaladas por esta Ley por concepto de jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y con las condiciones y excepciones establecidas por el presente ordenamiento.*

Por lo anteriormente expuesto, el IPEJAL (Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco) para garantizar el derecho de los trabajadores a percibir el pago periódico de una pensión, además de la prestación de los servicios establecidos para sus afiliados, es importante que plasme en la Ley un objetivo adicional, el cual es de vital importancia, para que, en todas acciones y decisiones del Instituto, se considere el objetivo primordial desde su creación, el cual debe ser **otorgar la mayor seguridad y rentabilidad a los recursos de los trabajadores** por varias razones. Principalmente, para que la institución tenga como objeto principal, asegurar que sus afiliados y pensionados puedan recibir los beneficios de la seguridad social de manera responsable, eficiente y sostenible para garantizar la viabilidad financiera a lo largo del tiempo. Dicho objeto del IPEJAL, ha sido plasmado en diversos documentos, como son el Plan Institucional del IPEJAL 2024 – 2030¹.

A continuación, enumeraremos los beneficios de garantizar la mayor **seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores**, los cuales, al formar parte de los planteles institucionales, se considera indispensable plasmarlo en la ley que los rige:

¹ <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/Instituto-de-Pensiones-del-Estado-de-Jalisco.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Seguridad del Ahorro de los trabajadores:

- La seguridad de estos fondos es esencial para que los trabajadores tengan la confianza de que sus ahorros se protegerán y estarán disponibles cuando llegue el momento de su retiro² y de esta forma tener la certeza que sus recursos no se esfumarán en malas inversiones antes de que llegue el momento de su jubilación.
- El IPEJAL debe garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, incluyendo la información sobre las inversiones, rendimientos y riesgos, para que los trabajadores puedan tener una visión clara de cómo se están administrando sus ahorros³, y de esta manera **evitar que se sigan tomando malas decisiones financieras que mermán los fondos de los trabajadores.**
- El IPEJAL es responsable de administrar los ahorros de los trabajadores para el futuro, a través de diferentes esquemas como el SEDAR (Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro)⁴ para garantizar que al jubilarse puedan tener un retiro digno.

II. Garantizar el mejor rendimiento de las Inversiones:

- El objetivo principal de las inversiones del IPEJAL siempre debe ser generar rendimientos que superen la inflación, asegurando que los ahorros de los trabajadores mantengan su valor real a lo largo del tiempo y esto se debe tomar en cuenta en cada una de las decisiones que tome el Instituto de Pensiones.
- Los rendimientos de las inversiones también se deben utilizar para financiar el pago de las pensiones, por lo que un buen desempeño y rendimiento de las inversiones, es esencial para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones en el largo plazo, y garantizar que su vida sea mayor a la pronosticada por los estudios actuariales.

²<https://ipejal.jalisco.gob.mx/Principal/Servicios/Informacion/PROC005028#:~:text=Beneficios%20del%20SEDAR,reales%20superiores%20a%20la%20inflaci%C3%B3n>.

³<https://ipejal.jalisco.gob.mx/Principal/Home/Conocenos#:~:text=Ser%20el%20Instituto%20que%20proporciona,p%C3%A1Blicos%20del%20estado%20de%20Jalisco>.

⁴ <https://ipejal.jalisco.gob.mx/Principal/Servicios?filtro=voluntaria&pagina=1>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- El IPEJAL debe buscar estrategias de inversión seguras y diversificadas que permitan obtener rendimientos atractivos para incrementar los recursos de sus afiliados, al tiempo que minimizan los riesgos⁵ de las inversiones que realiza.

III. Sostenibilidad del Sistema de Pensiones a lo largo del tiempo:

- La seguridad y rentabilidad de los recursos son clave para asegurar que el sistema de pensiones sea sostenible a largo plazo, es decir, que pueda cumplir con las obligaciones de pago establecidas en la ley de pensiones a los trabajadores más allá del año 2030.
- Un sistema de pensiones sostenible permite que los pensionados tengan acceso a una renta digna con la que puedan cubrir todas sus necesidades básicas en la etapa de retiro, y de esta forma garantizar una jubilación que les ayude a solventar sus necesidades básicas.
- El IPEJAL debe tomar decisiones estratégicas que permitan asegurar la sostenibilidad del sistema, incluyendo la diversificación de las fuentes de inversión y la optimización de los costos administrativos, para evitar que la carga burocrática haga difícil sostener al Instituto y garantizar mayores rendimientos para sus afiliados, debido a que el año 2025 se destinaron 399 millones 981 mil 957 pesos, a las partidas de Servicios Personales.

IV. Malas Inversiones Financieras

La problemática principal de las malas inversiones del IPEJAL radica en las pérdidas millonarias que han afectado la viabilidad financiera del instituto y la solvencia del fondo de pensiones de los trabajadores de Jalisco. Estas inversiones, calificadas como de alto riesgo o incluso fraudulentas, se realizaron ignorando advertencias y sin seguir la normativa interna del organismo.

⁵ <https://www.gaceta.udg.mx/atipico-que-el-ipejal-no-tenga-rentabilidad/#:~:text=Tambi%C3%A9n%20debe%20ser%20eficiente%20para,las%20variables%20econ%C3%B3micas%20y%20financieras>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El IPEJAL ha sufrido pérdidas en al menos cuatro proyectos principales que suman un quebranto de más de 4 mil millones de pesos en las últimas administraciones según información de diversos medios de comunicación, de los casos más notorios son:

- **Abengoa:** Se invirtieron 603 millones de pesos en bonos de la empresa española Abengoa en 2015, poco antes de que entrara en quiebra. A pesar de que las calificadoras y la Bolsa Mexicana de Valores advertían sobre la situación, el Consejo Directivo del IPEJAL procedió con la inversión. El valor de los bonos se desplomó de manera dramática, resultando en un daño significativo al patrimonio de los trabajadores. Por este caso, exfuncionarios del IPEJAL han sido vinculados a proceso por uso ilícito de facultades.
- **Villas Panamericanas:** Se invirtieron 340 millones de pesos en este proyecto de construcción, que ha estado envuelto en problemas legales y de viabilidad. La inversión se realizó a pesar de las advertencias sobre los riesgos financieros, ambientales y urbanísticos, y se ha recuperado una parte mínima del capital invertido.
- **Transporte Marítimo Mexicano (TMM):** Se destinaron mil 626 millones de pesos en inversiones bursátiles en TMM, una empresa que ya enfrentaba una crisis financiera, sin que haya certeza de que se pueda recuperar el dinero.
- **Chalacatepec y Santa Cruz de Soledad:** Inversiones inmobiliarias por un total de mil 524 millones de pesos en proyectos que, al igual que los anteriores, han quedado "empantanados" en disputas legales o por su viabilidad, sin que se haya recuperado el capital.

En resumen, la seguridad y rentabilidad de los recursos del IPEJAL son fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad social de los trabajadores del Estado de Jalisco, además del buen funcionamiento y sostenibilidad del instituto a largo plazo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto se propone incluir un inciso V al artículo 2 de la Ley en comento, en el que se establezca como uno de los objetos del Instituto sea **otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores.**

4. Además de lo anterior, se propone una modificación en el artículo 66, para derogar la condicionante que establece que solo “*durante los primeros ocho años de vigencia de la ley*” deberá incrementarse la pensión, para que, de esta forma la posibilidad de obtener un incremento en el monto de las pensiones, sea permanente con el acuerdo previo del Consejo Directivo.

Cabe destacar que el incremento anual de la pensión para jubilados es crucial para mantener su poder adquisitivo y asegurar que puedan cubrir sus gastos básicos, a pesar del aumento en el costo de vida. Sin este ajuste, la inflación erosionaría el valor real de su pensión, lo que significa que el mismo monto de dinero les permitiría comprar cada vez menos bienes y servicios.

Es importante señalar que, si la pensión no se ajusta a la par de la inflación, los jubilados experimentan una pérdida en su poder adquisitivo. Esto puede generar dificultades para cubrir gastos esenciales como alimentación, atención médica y costos de vivienda y servicios entre otros gastos indispensables para los jubilados y pensionados.

5. La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contempla la realización de estudios actuariales sobre la situación patrimonial y financiera del Instituto con la periodicidad que el propio Consejo Directivo estime pertinente, con el fin de formular periódicamente los cálculos actuariales necesarios, tendientes a encauzar y mantener el equilibrio financiero del Instituto, para cumplir eficientemente con el otorgamiento de las prestaciones y servicios que conforme a esta Ley le corresponde administrar, como son el otorgar créditos hipotecarios para acceder a una vivienda digna; otorgar crédito a corto y mediano plazos entre otros.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El estudio Actuarial realizado por parte del Instituto de Pensiones con corte al 31 de diciembre del 2021 y entregado al Instituto el 25 de febrero de 2022, estimo que el **periodo de suficiencia del fondo de pensiones** (periodo durante el cual los gastos se podrán cubrir con recursos propios) abarque hasta el año 2031⁶.

El último estudio Actuarial realizado por parte del Instituto de Pensiones con corte al 31 de diciembre del 2023 y entregado al Instituto el 30 de agosto de 2024, estimo que el **periodo de suficiencia del fondo** de pensiones (periodo durante el cual los gastos se podrán cubrir con recursos propios) **abarque hasta el año 2030**⁷

En los estudios actuariales realizados por el IPEJAL, se deduce que los pensionados que requieren más recursos del Instituto de Pensiones en Jalisco son aquellos que tienen mayor antigüedad en el sistema, mayores salarios y/o aquellos que han sido beneficiados con pensiones de tipo especial o adicionales, como los casos de las llamadas pensiones doradas por sobrepasar el salario medio de los trabajadores, los cuales se pueden clasificar de la siguiente forma:

- **Antigüedad y salarios:**

La Ley de Pensiones del Estado de Jalisco establece que el monto de la pensión está relacionado con el tiempo de cotización y los salarios sobre los que se ha cotizado. Por lo tanto, los pensionados con mayor antigüedad y salarios más altos requerirán de mayores recursos para cubrir sus pensiones.

- **Pensiones de tipo especial:**

Existen algunas pensiones que pueden ser de mayor cuantía, como las que se otorgan a quienes tienen más de 65 años y 20 años de servicios, o a quienes han sido beneficiados con pensiones especiales debido a la naturaleza de sus empleos o a situaciones excepcionales por el encargo de los últimos años, como suele ser el de los magistrados.

⁶ https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/49633/downloadWeb

⁷ https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/223386/downloadWeb



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

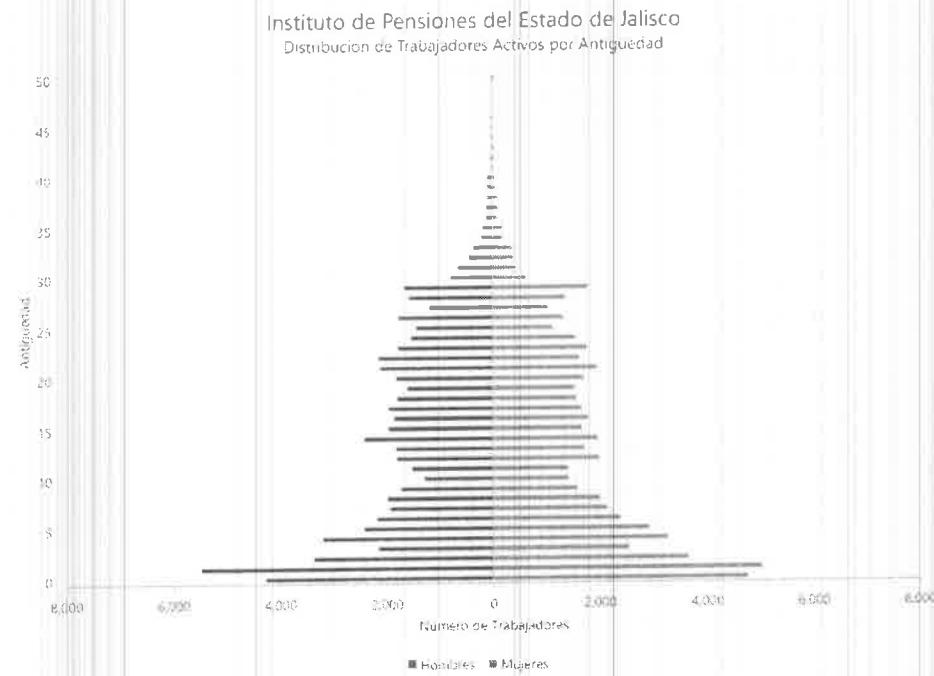
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Pensiones adicionales:**

El IPEJAL también otorga algunas prestaciones adicionales a los pensionados, como el pago de aguinaldo, préstamos a corto plazo y otros beneficios. Estos beneficios también requieren de recursos adicionales para tenerlos disponibles para todos los afiliados.

En resumen, los pensionados que requieren más recursos del IPEJAL son aquellos que tienen mayor antigüedad laboral, mayores salarios, aquellos beneficiados con pensiones especiales o adicionales, y aquellos que requieren de préstamos u otros beneficios que implican un mayor costo para el IPEJAL.

Sin embargo, en el reciente estudio actuarial se esclarece que la cantidad de trabajadores con antigüedad mayor a 25 años cotizados disminuye gradualmente, además los trabajadores con mayor antigüedad son los que perciben mayores salarios, como se muestra en las siguientes graficas correspondientes al estudio actuarial entregado el año 2024.



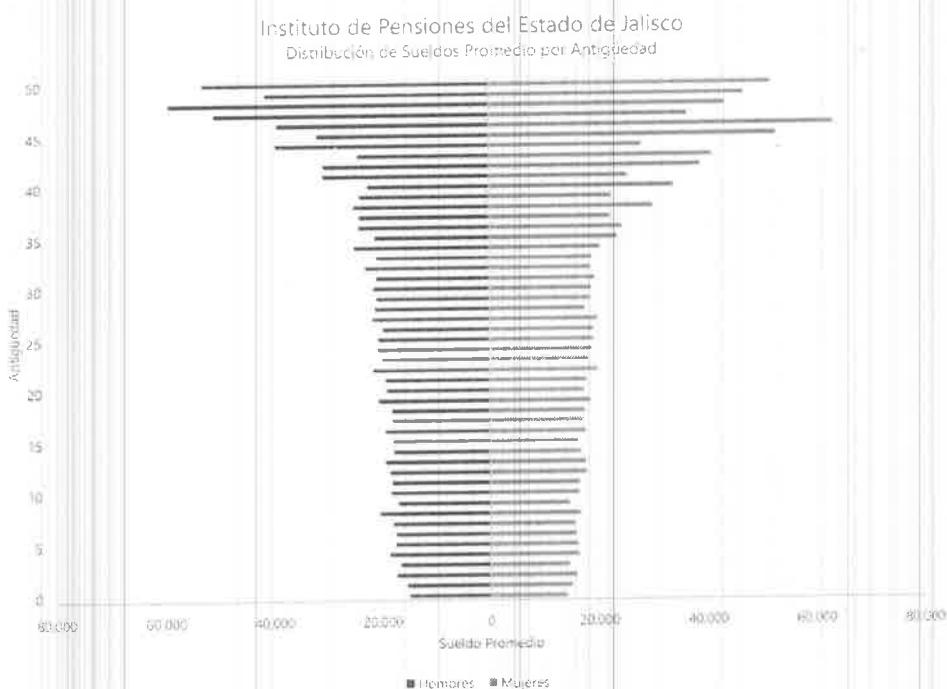
En la gráfica anterior, correspondiente al estudio actuarial realizado el año 2023, se establece la distribución de trabajadores activos por antigüedad laboral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



De la misma forma, en la gráfica anterior se ejemplifica la distribución de sueldos promedios por antigüedad.

Para disminuir el impacto económico que tienen en las finanzas del IPEJAL las pensiones de los funcionarios públicos que se jubilan con altos salarios, la LXII legislatura del Estado de Jalisco, impulsó una reforma para limitar la pensión máxima a 39 UMAS, la cual fue publicada por el Congreso de Jalisco la primera quincena del año 2021, con el objetivo de evitar las llamadas "pensiones doradas".

La reforma establecía que la pensión máxima que podría recibir un pensionado del IPEJAL no sería superior a 39 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Esta medida buscaba ajustar el pago de las pensiones para que se adecuaran a un tope máximo, lo que ha generado controversia y ha sido objeto de acciones legales.

Sin embargo, el Impacto que tuvo la reforma como consecuencia, fue que 18 pensionados solicitaron la suspensión provisional de la aplicación de la nueva ley, argumentando que se vulneraban sus derechos adquiridos. Ante lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró inconstitucionales los artículos de la reforma que



INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 66, 70, 72 Y 73 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

limitaban el tope máximo de las pensiones en relación con las pensiones otorgadas antes de 2021, lo que significa que las pensiones anteriores a esta fecha no están sujetas al tope de 39 UMAS.

La reforma aprobada para establecer el tope de 39 veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes, considerando que una UMA equivale a 113.14 por los que 39 veces el valor de la UMA equivale a \$4,412.26 pesos, y si se eleva al mes equivale \$132,373.8 pesos mensuales, lo que equivale al monto de las llamadas pensiones doradas que impuso la reforma

Ante los nulos resultados de la reforma, la Federación de Sindicatos Independientes de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados presento ante esta soberanía un oficio den el cual solicitan una reforma en la que se fijen topes de pensiones a una máxima de \$50,000.00 pesos, la cual expresan que se traduce a un máximo aproximado de 16 veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual consideran que cubre todas las necesidades pensionarias de los trabajadores

sindicalizados al servicio del Estado, y de los OPD's.

The image shows a white rectangular stamp or logo. At the top, it says "EN FOLEJO". Below that is a stylized logo consisting of a heart shape above the letters "S" and "J". The word "FESJAL" is written in large, bold, sans-serif capital letters. Underneath "FESJAL", there is smaller text: "Mtro. JESÚS PABLO LEÓN RIVERA" and "GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO". At the bottom, it says "H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO" and "XXIV LEGISLATURA". To the right of the stamp, there is handwritten text: "FECHADURA DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y COLONIAS EN EL ESTADO DE JALISCO" and "Cédula No. FESJAL/061/001/2022" followed by a signature.

Los principios que constituyen la representación de motivos y tendencias de los muchachos y las muchachas en su desarrollo social y cultural, son los que se indican a continuación:

MANIFESTAMOS

Finalmente, los fondos principales tienen una función central en la ley de las instituciones de pensiones del Estado (LPI). Asimismo, son responsables de la liquidación, gestión y administración de los fondos destinados a las pensiones de los trabajadores que dejan de cotizar por el motivo de su jubilación, muerte o separación voluntaria. Los fondos de pensiones tienen la facultad de transferir los derechos adquiridos a través de sus contribuciones a otras personas (figura 10-10).

SOLO CITAMOS:

Este D.P.C. INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE BALEARES, tiene en cuenta la situación personal de cada uno de los empleados funcionarios que tienen una antigüedad de más de 30 años.

4. Que el Gobierno del Estado de Jalisco preague la nominación de los servidores públicos que bibliotecas en el DIFEST
BIBLIOTECAS DE MUSEOS Y DEL ESTADO DEL MUSEO Y con ello, conforme con todo lo establecido en el TÍTULO
DÉCIMOCUARTO numeral 10 (diez) mil millones de pesos por 100 (mil) unidades para fomentar, proteger y desarrollar
las competencias y habilidades profesionales y culturales.

3. Que se llenan todos los pasajeros a una tasa media de \$50,000.00 pesos mexicanos, en pesos (USD). Muyaje, 2004, un informe aproximado da el equivalente en la unidad del medio y actualización. A su vez, se incluyen las estimaciones presentadas de los trabajadores, multiplicados al servicio del Censo, yendo de Estados y PAB.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto **se propone reformar los artículos 70 y 73** de la citada Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en la cual se propone que la pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a **veinticinco** veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes, además **no podrá ser superior al valor del último sueldo registrado al mes** y la cual no tendrá carácter retroactivo ni vulnerará los derechos adquiridos de los trabajadores.

La propuesta de 25 UMAS anteriormente referida, equivale a una pensión máxima de \$2,828.5 pesos diarios o a \$85,855.0 pesos mensuales, con valores actualizados al 2025, esta disposición se aplicará a las y los trabajadores que ingresen su solicitud de pensión posterior a la entrada en vigor de la aprobación de la presente iniciativa de decreto.

Además de lo anterior, **se propone reformar el primer inciso del artículo 70** para que se establezca que se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos **cinco** años de servicio inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, **debiendo considerarse para obtener el promedio, únicamente el sueldo del empleo de base inmediato anterior como servidor público, sin contar los sueldos derivados de cargos de elección popular.**

Es decir, se eleva los años promedio de 3 a 5 para obtener el sueldo final que servirá de valor para la pensión y se exceptúa los sueldos que haya recibido como servidor público de elección popular.

Lo anterior para contribuir a que la cantidad que se tome en cuenta para establecer la jubilación sea más acorde con las contribuciones realizadas por parte de los trabajadores al Instituto de Pensiones del Estado.

6. **Se propone modificar el cuarto párrafo del artículo 72** de Ley en comento, para establecer de forma clara y precisa, los estímulos que pueden solicitar al Consejo Directivo, los afiliados que deseen permanecer en activo después de 30 años de cotización, para incentivar la prolongación de la vida laboral, lo que les ayudaría a mejorar su pensión,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

pues les permitirá seguir cotizando y de esta forma se obtendrán beneficios tanto para el trabajador, como para el Instituto de Pensiones del Estado, al prolongar la entrada de recursos y reducir la presión sobre el fondo de pensiones, por lo cual, a continuación se describen con más detalles los beneficios de aprobar la modificación del cuarto párrafo del artículo en comento.

- **Para el régimen de cuentas individuales (SEDAR):** Continuar cotizando puede aumentar el capital en la cuenta individual, lo que permite acceder a un mayor monto de pensión al retirarse o disponer de una suma excedente.
- **Sostenibilidad del sistema de pensiones:** La permanencia de trabajadores en activo prolonga la entrada de cotizaciones al sistema, lo que reduce la presión sobre los fondos de pensiones y contribuye a la estabilidad financiera a largo plazo.
- **Mantenimiento de la productividad:** Al permanecer en activo, los trabajadores siguen aportando su experiencia y conocimientos al mercado laboral y a sus instituciones, beneficiando la productividad general.
- **Mejoras en las pensiones:** Ofrecer beneficios económicos significativos para quienes superan los años de servicio y la edad legal puede motivar a los trabajadores a extender su vida laboral.

La iniciativa de reforma al artículo 72, en la que se propone establecer que, **a solicitud del interesado,** el Consejo Directivo podrá **otorgar un incentivo anual, equivalente a tres meses del sueldo tabular del trabajador afiliado, con treinta o más años de cotización al finalizar cada año trabajado, para favorecer la permanencia laboral de los afiliados en activo en su plaza,** lo cual se realizará durante los años que continúe trabajando, lo cual ayudará a lograr la viabilidad financiera debido a que se estima que aproximadamente el 13.5% de los trabajadores activos del IPEJAL cumplan con los requisitos para jubilarse en el período 2024-2028, lo que significa que unos 17,800 afiliados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

podrían estar próximos a jubilarse en los próximos cuatro años, basándose en los 131,915 afiliados activos en diciembre de 2023, según información publicada en el Plan Institucional de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de agosto 2024.

Realizando un ejercicio hipotético para ejemplificar el impacto de la reforma, si consideramos que existen aproximadamente 17,800 trabajadores afiliados que están próximos a jubilarse, y tomamos como base un empleado que tiene un sueldo de \$10,000 pesos mensuales y aporta \$3,000 pesos mensuales al Instituto de Pensiones, al llegar el tiempo de su jubilación, recibiría su jubilación al 100%, por lo que debería recibir del Instituto \$120,000 pesos anuales, distribuidos en los 12 meses, más las prestaciones como aguinaldo, por lo que el fondo se verá disminuido rápidamente.

| EJEMPLO DE INGRESOS AL FONDO DE PENSIONES | | | | |
|---|--------------------|------------------|------------------------------------|-------------------|
| Sueldo | Aportación Mensual | Aportación Anual | Interés del 7% de las aportaciones | Total de Ingresos |
| \$10,000 | \$3,000 | \$36,000 | \$2,520 | \$38,520. |

| EJEMPLO DE EGRESOS | | | |
|--------------------|----------------|----------------------|----------------|
| Economía Mensual | Economía Anual | Ingreso al Instituto | Estímulo Anual |
| \$10,000 | \$120,000 | \$8,520. | \$30,000 |

7. Para mayor claridad en la propuesta, se transcribe a continuación en el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar como quedaría una vez aprobada la reforma.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco | |
|---|---|
| Ley Vigente | Propuesta de Modificación |
| Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, establecidas en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario; II. Promover el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados, en los casos y con las condiciones definidas por este ordenamiento; III. Definir, normar y establecer los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorguen a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones con relación al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y IV. Fijar las bases de organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. | Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: V. Otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. |
| Artículo 66. Durante los primeros ocho años de vigencia de esta Ley, el monto de las pensiones deberá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo, en los tres primeros meses de cada año, el cual no será menor al Índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1%, o el indicador que le sustituya. | Artículo 66. El monto de las pensiones deberá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo, en los tres primeros meses de cada año, el cual no será menor al Índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1%, o el indicador que le sustituya. |
| | Derogado |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|---|--|
| Los incrementos posteriores al octavo año se determinarán por Acuerdo del Consejo Directivo. | |
| <p>Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos tres años de servicio inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador; y</p> <p>II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a treinta y nueve (sic) veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes.</p> | <p>Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos cinco años de servicio inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, debiendo considerarse para obtener el promedio, únicamente el sueldo del empleo de base inmediato anterior como servidor público, sin contar los sueldos derivados de cargos de elección popular o designación; y</p> <p>II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a veinticinco veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes y no podrá ser superior al valor del último sueldo registrado al mes.</p> |
| <p>Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.</p> <p>El derecho a la percepción de una pensión no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el afiliado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; o mientras el</p> | <p>Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.</p> <p>...</p> |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|--|--|
| <p>aportador voluntario continúe realizando sus cotizaciones.</p> <p>Si el pensionado decidiere reincorporarse al servicio público, deberá solicitar la suspensión de los efectos de la pensión; sin embargo, al reanudarse el beneficio no podrá modificarse el salario tabular con el que se obtuvo ésta, sin perjuicio de los incrementos naturales de la pensión de origen.</p> <p>El Consejo Directivo podrá analizar la viabilidad conforme a los estudios actuariales y financieros respecto al otorgamiento del algún tipo de incentivo que pudiera favorecer la permanencia de los afiliados actuales, en activo en su plaza, con posterioridad a los treinta años de cotización, siempre y cuando no se pongan en riesgo las prestaciones y servicios que otorga el Instituto.</p> | <p>...</p> <p>A solicitud del interesado, el Consejo Directivo podrá otorgar un incentivo anual, equivalente a tres meses del sueldo tabular del trabajador afiliado, con treinta o más años de cotización, al finalizar cada año, para favorecer la permanencia laboral de los afiliados en activo en su plaza, conforme a los estudios actuariales y financieros, siempre y cuando no se pongan en riesgo las prestaciones y servicios que otorga el Instituto.</p> <p>Artículo 73. La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad mensual equivalente al 100% de la base determinada conforme al artículo 70 de esta ley.</p> <p>El afiliado que, habiendo cumplido los treinta años de cotización, aún no tenga la edad requerida por el artículo anterior, tendrá derecho a retirarse del servicio, si así lo decide, y esperar a cumplir los sesenta y cinco años de edad para acceder a la pensión por jubilación.</p> |
| <p>En tal supuesto, la pensión por jubilación se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad mínima. El monto de la pensión que se otorgue se calculará tomando como base los últimos tres años cotizados acorde al artículo 70 de esta Ley, actualizándose esa base en proporción a los</p> | <p>En tal supuesto, la pensión por jubilación se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad mínima. En el caso de la modificación de la base de cotización, se deberá cotizar sobre esa base un mínimo de cinco años cotizados acorde al artículo 70 de esta Ley, actualizándose esa base en</p> |



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|---|---|
| incrementos del salario mínimo general en la Zona Metropolitana de Guadalajara. | proporción a los incrementos del salario mínimo general en la Zona Metropolitana de Guadalajara. ... |
|---|---|

8. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido a lo siguiente:

Aspecto económico: No implica ninguna repercusión presupuestal, adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor la presente reforma debido a que otorga al Instituto de Pensiones del Estado instrumentos para generar ahorros a corto mediano y largo plazo y con esto favorecer la viabilidad financiera del Instituto.

Aspecto Social: Con relación a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, debido a que otorgará al Consejo Directivo la facultad de otorgar incentivos a los trabajadores afiliados para lograr la permanencia laboral.

Aspecto jurídico: Con relación al aspecto jurídico se considera favorable, al dotar de instrumentos que permiten al Instituto de Pensiones lograr economías a corto mediano y largo plazo, además de generar certidumbre en los afiliados al establecer en el marco estatal decisiones que en la actualidad toma el Consejo Directivo.

9. Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, como el artículo 27, párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el que suscribe



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente
INICIATIVA DE DECRETO:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 70 Y 73 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 2, 66, 70, 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

[...]

[...]

[...]

[...]

V. Otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores.

Artículo 66. El monto de las pensiones deberá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo, en los tres primeros meses de cada año, el cual no será menor al Índice Nacional de Precios al Consumidor del Banco de México, más el 1%, o el indicador que le sustituya.

Derogado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 70. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión se estará a lo siguiente:

- I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos cinco años de servicio inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, **debiendo considerarse para su jubilación o pensión, únicamente la cotización de su empleo de base inmediato anterior como servidor público, sin contar los sueldos derivados de cargos de elección popular o designación;** y
- II. La pensión máxima total que se pague a una persona, independientemente de las plazas desempeñadas y del monto de los últimos salarios sobre los que se hayan cotizado, no podrá ser superior a veinticinco (sic) veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado al mes **y no podrá ser superior al valor de la plaza de base de la entidad patronal de origen.**

Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

[...]

[...]

A solicitud del interesado, el Consejo Directivo podrá **otorgar un incentivo anual, equivalente a tres meses del sueldo tabular del trabajador afiliado, con treinta o más años de cotización, al finalizar cada año, para favorecer la permanencia laboral de los afiliados en activo en su plaza,** conforme a los estudios actuariales y financieros, siempre y cuando no se pongan en riesgo las prestaciones y servicios que otorga el Instituto.

Artículo 73. La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad mensual equivalente al 100% de la base determinada conforme al artículo 70 de esta ley.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En tal supuesto, la pensión por jubilación se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad mínima. **En el caso de la modificación de la base de cotización, se deberá cotizar sobre esa base un mínimo de cinco años** cotizados acorde al artículo 70 de esta Ley, actualizándose esa base en proporción a los incrementos del salario mínimo general en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Sólo serán materia de modificación las pensiones futuras que a la entrada en vigor del presente decreto no se encuentren vigentes.

TERCERO. El monto de pensión máxima total que se pague a una persona jubilada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, no afectará a los trabajadores jubilados y a los que iniciaron el trámite de jubilación antes de la entrada en vigor la presente reforma.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA JALISCO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025


DIP. CANDELARIA OCHOA AVALOS